EN EL OCTAVO CIRCUITO JUDICIAL DE LA FLORIDA

ORDEN PERMANENTE DE NO CONTACTO

Como condición para la libertad provisional, ya sea dicha liberación por garante o fiador, libertad bajo palabra o de alguna otra forma, **todos los acusados en causas penales deben abstenerse de tener contacto de cualquier tipo con la víctima, ya sea se trate de una persona o de una empresa, o de cualquier otra persona nombrada, negocio o propiedad, con la excepción del intercambio de pruebas antes del juicio de conformidad con las Reglas de Procedimiento Penal de la Florida. Esta orden, queda en efecto inmediatamente y se ordena su cumplimiento mientras dure la libertad condicional previa al juicio o hasta que sea modificada por el tribunal.** "No tener contacto" incluye los siguientes actos prohibidos durante su detención o durante la libertad provisional: **Queda prohibido**:

1. Comunicarse de forma oral o en cualquier forma escrita, ya sea en persona, telefónicamente, por vía electrónica o de cualquier otra forma, ya sea directa o indirectamente o a través de una tercera persona con la víctima, o cualquier otra persona, negocio o propiedad nombrada en la orden Judicial. Si la víctima y el acusado tienen hijos en común, a petición del acusado, el tribunal puede designar una tercera persona adecuada para ponerse en contacto con la víctima con el único propósito de facilitar el contacto del acusado con los niños. Esto no prohíbe al abogado del acusado, de conformidad con las normas que regulan al Colegio de Abogados de la Florida, a que se comunique con cualquier persona protegida por la orden de no tener contacto, para fines lícitos.
2. Tener contacto físico o violento con la víctima en su propiedad o en la propiedad de alguna otra persona nombrada.
3. Estar a 500 pies de distancia de la residencia de la víctima u otra persona nombrada y del lugar de trabajo de las mismas, incluso si el acusado y la víctima u otra persona nombrada comparten la misma residencia o lugar de trabajo.
4. Estar a 500 pies del lugar de empleo de la víctima o de algún lugar determinado frecuentado regularmente por dicha persona, del vehículo de la misma o de otra persona nombrada en la orden.
5. Salvo que se indique lo contrario, las siguientes disposiciones se aplicarán a la única visita autorizada por el tribunal:
    a. El/la acusado/a, **en presencia de un agente del orden público**, podrá regresar a la residencia compartida con la víctima, en el momento acordado con el departamento del orden público con jurisdicción sobre el hogar, con el propósito de obtener su ropa, artículos de salud e higiene personal y herramientas del oficio. Un agente del orden público con jurisdicción sobre el hogar desde donde se recuperarán estos artículos deberá acompañar al demandado/a a la residencia y esperar para asegurarse de que él/ella desocupe el local, únicamente con su ropa, artículos de tocador, herramientas del oficio y cualquier artículo que las partes acuerden pertenece al demandado/a. El departamento del orden público con jurisdicción sobre el hogar no será responsable de almacenar o transportar ninguna propiedad. **SI EL DEMANDADO VA AL HOGAR SIN UN AGENTE DEL ORDEN PUBLICO, ESTARÁ EN INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN PERMANENTE DE NO TENER CONTACTO.**

b. La única visita autorizada, se realizará a más tardar catorce (14) días a partir de la fecha de ingreso de la Orden de No Contacto, o a partir de la fecha en que el acusado/a sea liberado/a, lo que ocurra más tarde.

c. La duración de la visita será por un período no mayor a una hora.

d. El/la demandado/a, no ocasionará daños ni removerá ningún mueble o accesorio de las instalaciones antes compartidas por las partes.

e. Cualquier propiedad en disputa no se removerá durante la visita, pero la tenencia de la misma, podrá abordarse en un procedimiento judicial posterior.

f. Si en un caso de violencia doméstica relacionado, el tribunal ha autorizado una sola visita y el acusado ha realizado esa visita, el acusado no tendrá derecho a una segunda visita a menos que el tribunal ordene lo contrario. Las prohibiciones contenidas en este documento están sujetas a modificación por orden judicial y de igual manera, pueden ser complementadas para incluir prohibiciones adicionales.

ORDENADO el 13 de febrero de 2018.

Toby S. Monaco, juez decano